



CONSEJERÍA INSULAR DE COOPERACIÓN MUNICIPAL Y VIVIENDA

Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda

ACUERDO

Asunto: 12 - Aprobación del Programa Insular de Obras Municipales Prioritarias 2026 para municipios con población comprendida entre los 20.000 y los 50.000 habitantes.

Visto el expediente relativo al Programa Insular de Obras Prioritarias Municipales de Mejora de las Redes de Abastecimiento, para municipios con población comprendida entre los 20.000 y los 50.000 habitantes; y, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - El Área de Cooperación Municipal y Vivienda del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife tiene como uno de sus fines principales la prestación de colaboración y asistencia a los municipios de la isla, principalmente con los de menor capacidad técnica y económica, con el objeto de garantizar la prestación integral de los servicios públicos municipales en todo el territorio insular.

Segundo. - En base a las competencias atribuidas por la legislación de régimen local, el Área, de forma constante y reiterada, ha venido aprobando y ejecutando los correspondientes Planes Insulares de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal.

Los Planes de Cooperación, que tienen por objeto la ejecución de obras relacionadas con los servicios públicos municipales básicos y obligatorios, contienen una serie de actuaciones en los 31 municipios de la isla, seleccionadas a propuesta de éstos, configurando una planificación ordenada a ejecutar en base a una programación normalmente cuatrienal.

En consecuencia, en la elaboración de los distintos Planes participan de forma activa los municipios elevando propuestas en atención a las necesidades municipales relacionadas con los citados servicios públicos.

En ocasiones, como ha acontecido en los últimos planes de cooperación, es imprescindible la participación de otras entidades y/o administraciones públicas, como por ejemplo el trabajo previo llevado a cabo por el Consejo Insular de Aguas, que ha elaborado documentos técnicos a nivel municipal en los que se concluye con una propuesta de actuaciones necesaria para corregir el déficit municipal en materia de saneamiento, materia ésta que constituye el objeto principal de los Planes de Cooperación 2018-2021, 2022-2026 y el próximo que se encuentra en fase de elaboración para las anualidades 2027-2031.

Tercero. - La ejecución de obras municipales de forma planificada, ordenada y programada en el tiempo, a través de los distintos Planes de Cooperación, entra en contradicción, en muchas ocasiones, con necesidades urgentes, prioritarias e inaplazables de obras que los municipios se ven en la obligación de acometer para la ordinaria y eficaz prestación de los servicios públicos.

Código Seguro De Verificación	V0a10Vr30m2b9xg7gZ7r0A	Estado	Firmado	Fecha y hora	23/07/2026 09:01:52
Firmado Por	María Sánchez Sánchez - Vicesecretaria General Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno				
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/V0a10Vr30m2b9xg7gZ7r0A				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/12		



Ha sido una constante en los últimos años las solicitudes municipales a esta Corporación instando colaboración económica de esta Consejería para atender este tipo de necesidades relacionadas con el funcionamiento ordinario de los servicios públicos municipales.

Estas solicitudes no tienen cabida en la ejecución de los Planes de Cooperación por lo que ha resultado económicamente inviable satisfacer estas necesidades municipales urgentes; necesidades que, por otro lado, entendemos que entran de lleno en el marco competencial de esta Consejería.

Lo anterior ha llevado al convencimiento de la necesidad de elaborar un Programa Insular que pueda dar cobertura anualmente a este tipo de demandas que no pueden esperar por la programación y anualidades de los Planes Insulares de Cooperación.

Así, el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2021, aprueba el primer Programa Insular de obras municipales prioritarias y/o urgentes 2021, financiándose obras vinculadas a los servicios públicos municipales.

Así, el Consejo de Gobierno Insular, aprueba el primer Programa Insular de obras municipales prioritarias y/o urgentes 2021, financiándose obras vinculadas a los servicios públicos municipales en municipios con **población inferior a los 20.000 habitantes**. Para estos mismos municipios se aprobaron por el mismo órgano sendos programas en las anualidades 2023 y 2025 (2º y 4º respectivamente).

Igualmente, y para los municipios de **población entre 20.000 y 50.000 habitantes**, el Consejo de Gobierno aprobó en sesión de 11 de septiembre de 2024 el Programa Insular de Obras Prioritarias Municipales de Mejora de las Redes de Abastecimiento, constituyendo el 3º de esta índole.

Cuarto. - Es intención de esta Consejería atender nuevamente en este ejercicio económico a los municipios con población comprendida entre los 20.000 y los 50.000 habitantes, toda vez que han sido muchos los que han venido solicitando su aprobación.

En este caso, atendiendo al grave problema del abastecimiento de agua domiciliaria, con la situación de “Emergencia Hídrica” declarada por el Consejo Insular de Aguas, se ha estimado necesario que el programa tenga por objeto preferente la financiación de obras de mejora de las redes municipales de abastecimiento de agua potable. Excepcionalmente, se admitirán obras de otra naturaleza, siempre que se justifique a nivel municipal las razones de interés público de llevar a cabo otra actuación, y siempre que estén vinculadas a los servicios públicos municipales obligatorios y que la propuesta cuente con el informe favorable de la Unidad Técnica del Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda.

Quinto. - Con cargo al Programa se podrán financiar tanto obras como contratos de servicios de redacción de proyecto y/o dirección de obras. En el supuesto de obras, se pretende, en la medida de lo posible, que se trate de actuaciones que cuenten con proyectos técnicos -en el caso de que fueran necesarios-, con la disponibilidad de terrenos, informes sectoriales y, en definitiva, de obras cuyos trámites previos a la ejecución estén finalizados.

No obstante, los Ayuntamientos pueden optar por imputar todo o parte de la asignación que les corresponda con cargo al Programa, bien a la ejecución de obras exclusivamente, bien a la redacción de proyectos técnicos, o a ambas finalidades.

Asimismo, en el caso de actuaciones cuyo presupuesto de ejecución supere la cuantía máxima de la ayuda prevista en el Programa, el Ayuntamiento deberá asumir la diferencia.

Código Seguro De Verificación	V0a10Vr30m2b9xg7gZ7r0A	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Sánchez Sánchez - Vicesecretaria General Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	23/07/2026 09:01:52	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/V0a10Vr30m2b9xg7gZ7r0A			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/12	

Sexto. - A pesar del carácter prioritario de las actuaciones a llevar a cabo con cargo a este Programa, se estima absolutamente necesario establecer un plazo de ejecución de las actuaciones por los Ayuntamientos lo suficientemente amplio para su finalización, habiéndose estimado inicialmente en las normas reguladoras del programa el 30 de junio de 2028 como fecha límite, previéndose asimismo la posibilidad de su prórroga.

Séptimo. - Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la aportación del Cabildo en el Programa, por un importe total de **1.800.000,00 €** en la partida presupuestaria 2026.0901.1611 76240, Proyecto 2026- 0477.

Con los datos que obran en poder de este Servicio Administrativo en relación al presupuesto de esta Consejería y conforme al adelanto informativo del criterio de la Intervención General en la fiscalización previa limitada de requisitos básicos, comunicado por la Dirección Insular de Hacienda, mediante correo electrónico de 20 de febrero de 2020, a priori se presume que el gasto que se aprueba con este Programa no se encuentra incluido en los supuestos relacionados en dicha circular, por lo que de conformidad con dicho criterio se entiende que no procede valorar la repercusión del indicado gasto en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del presupuesto de gastos e ingresos de la Consejería de Cooperación Municipal y Vivienda.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - El artículo 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), señala, en relación con las competencias y ámbito de actuación de las entidades locales, lo siguiente:

“1. Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

En relación con las competencias de los Cabildos Insulares, se refiere a ellas el artículo 36 de la LRBRL:

“1. Son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes:

a) La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31.

b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención.

(...)”.

Asimismo, el apartado 2º de este mismo precepto dispone:

“A los efectos de lo dispuesto en las letras a), b) y c) del apartado anterior, la Diputación o entidad equivalente:

(...) b) Asegura el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia

Código Seguro De Verificación	V0a10Vr30m2b9xg7gZ7r0A		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Sánchez Sánchez - Vicesecretaria General Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno		Firmado	23/07/2026 09:01:52
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/V0a10Vr30m2b9xg7gZ7r0A			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página	3/12



municipal y a la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal.

Con esta finalidad, las Diputaciones o entidades equivalentes podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos”.

Segunda. - A nivel autonómico, la Ley 3/2026, de 16 de junio, de Cabildos Insulares, en su artículo 8, relativo a las competencias propias y delegadas, determina en su apartado 1, párrafo 1º:

“1. Los cabildos insulares, como corporaciones locales, en cuanto órganos de gobierno, administración y representación de las islas, ejercen las competencias propias que les atribuye la legislación de régimen local”.

Por su parte, el artículo 9 de la misma Ley, sobre competencias propias de los Cabildos, precisa lo siguiente:

“Como órganos de gobierno, administración y representación de las islas, las competencias propias de los cabildos insulares referidas en el primer inciso del artículo 70.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias, son las establecidas por la legislación básica de régimen local para las diputaciones provinciales, desarrolladas en los artículos 10 a 15 de esta ley”.

Tercera. - La sección 2ª, del Capítulo 2ª de la citada Ley de Cabildos Insulares, lleva por título **“Asistencia a los municipios”** y está integrada por los artículos 10 a 15 referidos en el artículo transcrito en la consideración anterior.

En relación con esta asistencia, el artículo 10 establece:

“1. Los cabildos insulares prestarán asistencia a los municipios de su respectiva isla para garantizar el ejercicio de las competencias municipales y el establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos. Esta asistencia se dirigirá especialmente a los municipios de menos de 20.000 habitantes y, con carácter preferente, a aquellos con insuficiente capacidad económica y de gestión..

2. En el ejercicio de sus competencias de asistencia a los municipios, los cabildos insulares se ajustarán a los siguientes principios:

- a) Solidaridad territorial y social.*
- b) Planificación y programación de la actividad insular.*
- c) Concertación con los municipios de las acciones que les afecten o interesen.*
- d) Promoción y, en su caso, creación, mantenimiento y gestión de redes de servicios públicos municipales en las que puedan integrarse o a las que puedan adherirse voluntariamente los municipios.*

3. La asistencia de los cabildos insulares a los municipios podrá consistir en:

- a) Asistencia técnica, de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico.*
- b) Cooperación económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios de competencia municipal.*
- c) Apoyo material en la prestación de servicios municipales.*
- d) Realización de actividades materiales y de gestión que le encomienden los municipios.*
- e) Asistencia en el ejercicio de las funciones públicas necesarias, en los términos previstos en esta ley y en los reglamentos insulares que regulen la asistencia a los municipios.*

Código Seguro De Verificación	V0a10Vr30m2b9xg7gZ7r0A		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Sánchez Sánchez - Vicesecretaria General Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno		Firmado	23/07/2026 09:01:52
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/V0a10Vr30m2b9xg7gZ7r0A			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página	4/12



El artículo 12 se refiere a la asistencia en la gestión de los servicios municipales:

“1. Para asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal, los cabildos insulares facilitarán asistencia material en la prestación de los servicios municipales, especialmente de los servicios mínimos.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se podrá utilizar cualquier fórmula de asistencia y cooperación, así como otorgar subvenciones y ayudas con cargo a los recursos propios del cabildo insular para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que podrán instrumentarse a través del plan insular de obras y servicios, de planes sectoriales o especiales, o de cualquier otro instrumento específico.

En base a los fundamentos jurídicos expuestos, se estima que el Programa cuya aprobación se propone, se erige como el instrumento idóneo para otorgar estas subvenciones a los municipios.

Cuarta. - De conformidad con lo previsto en el artículo 30.6 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el otorgamiento de subvenciones es una de las formas de llevar a cabo la cooperación municipal prevista en la legislación de Régimen Local para las Diputaciones y Cabildos.

Quinta. - El régimen jurídico de aplicación a estas subvenciones será el previsto en la Ley 38/2003, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ordenanza del Cabildo Insular reguladora de las subvenciones y ayudas públicas, y demás normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación. En especial, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 28.1 de la citada Ley:

“La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley”.

En este sentido, es en el Programa que se aprueba con este acuerdo en el que se establecen las condiciones y compromisos particulares de estas subvenciones.

Sexta. - Conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 34 de la Ley 38/2003, se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Además, en este Programa la previsión relativa a que el reintegro de la subvención, en su caso, total o parcial, se llevará a cabo mediante la correspondiente detracción de los recursos que le corresponden a cada Ayuntamiento en el REF, garantiza la recuperación de la aportación de esta Corporación, constituyendo una garantía excepcional del cumplimiento de sus obligaciones por los Ayuntamientos.

Dicha detracción se garantiza desde el momento de la aceptación por todos los Ayuntamientos de las normas del Programa y del importe de la subvención

Séptima. - En la tramitación del Programa se garantizará el cumplimiento del principio de igualdad toda vez que, además de la publicación del Programa en el Boletín Oficial de la Provincia, se procederá a cursar invitación a los 9 municipios de la isla con población comprendida entre los 20.000 y los 50.000 habitantes.

Con todo ello, se estima que con la aprobación del Programa, se cumplen, entre otros, los principios de eficacia, coordinación, servicio efectivo a los ciudadanos, participación, objetividad, transparencia de la actuación administrativa, planificación, cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, consagrados todos ellos en la Ley 40/2015.

Código Seguro De Verificación	V0a10Vr30m2b9xg7gZ7r0A	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Sánchez Sánchez - Vicesecretaria General Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	23/07/2026 09:01:52	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/V0a10Vr30m2b9xg7gZ7r0A			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/12	

Octava. - El artículo 37.1 de la Ley 38/2003, relativo al reintegro, preceptúa que:

“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: (...)

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.

Por su parte, el artículo 37.2 del mismo texto legal señala que:

“Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención”.

En base a ello, en todos aquellos casos en que el objeto de la subvención se lleve a cabo por un presupuesto inferior al previsto inicialmente, como consecuencia, por ejemplo, de bajas en la adjudicación, el ayuntamiento comunicará esta circunstancia a esta Corporación a los efectos de llevar a cabo la detracción, sin que exista obligación de abonar intereses de demora por dicha cantidad no gastada.

En este sentido, sobre la no exigencia de intereses de demora, resulta esclarecedor el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público:

“1. El cumplimiento y la resolución de los convenios dará lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

2. En el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) Si de la liquidación resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes fuera inferior a los fondos que la misma hubiera recibido del resto de partes del convenio para financiar dicha ejecución, aquella deberá reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación.

Transcurrido el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior, sin que se haya producido el reintegro, se deberá abonar a dichas partes, también en el plazo de un mes a contar desde ese momento, el interés de demora aplicable al citado reintegro, que será en todo caso el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público”.

Por ello, el Programa distingue aquellos supuestos en los que se ha cumplido totalmente el objeto de la subvención, aunque sea por un importe inferior al previsto inicialmente, en cuyo caso sobre la parte no gastada no se liquidan intereses de demora, de aquellos otros supuestos donde sí se ha producido un incumplimiento total o parcial del objeto de la subvención, en los que si se liquidarán aquéllos.

Novena. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.5 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre:

“(…) las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma que las subvenciones que integran planes o instrumentos de cooperación

Código Seguro De Verificación	V0a10Vr39m2b9xg7gZ7r0A	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Sánchez Sánchez - Vicesecretaria General Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	23/07/2026 09:01:52	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/V0a10Vr39m2b9xg7gZ7r0A			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/12	

municipal, se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de la referida Ley General de Subvenciones”.

Novena. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2.c) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Cabildo Insular de Tenerife (Anexo al B.O.P núm. 148, de 9 de diciembre de 2024), así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico, compete al **Consejo de Gobierno Insular** la adopción del presente acuerdo.

Por todo lo expuesto, visto **informe favorable de la Intervención General, el Consejo de Gobierno Insular**, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. - **Aprobar el PROGRAMA INSULAR DE OBRAS MUNICIPALES PRIORITARIAS PARA LA ISLA DE TENERIFE 2026 PARA MUNICIPIOS CON POBLACIÓN COMPRENDIDA ENTRE LOS 20.000 Y 50.000 HABITANTES**, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“PROGRAMA INSULAR DE OBRAS MUNICIPALES PRIORITARIAS 2026, PARA MUNICIPIOS CON POBLACIÓN COMPRENDIDA ENTRE LOS 20.000 Y LOS 50.000 HABITANTES”

1.- OBJETO.

- 1.1. Este Programa tiene por objeto la cooperación económica y administrativa con los municipios de la isla de Tenerife de población comprendida entre los 20.000 y 50.000 habitantes, en relación con la redacción de proyectos y dirección y ejecución de obras prioritarias, cuyo aplazamiento en el tiempo no resulte conveniente.
- 1.2. Serán obras a financiar con cargo a este Programa, entre otras posibles, aquellas que tengan la consideración de obras nuevas, de mejora o ampliación y de reparación o conservación, siempre que estén relacionadas con el funcionamiento del **servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable**.

Excepcionalmente, se admitirán obras de otra naturaleza conforme a lo previsto en la norma 4.1ª de este Programa, siempre que se justifique a nivel municipal las razones de interés público que concurren para la ejecución de otro tipo de actuación, siempre que, en todo caso, estas últimas estén vinculadas con los servicios públicos municipales obligatorios y que la propuesta cuente con el informe favorable de la Unidad Técnica del Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda.

- 1.3. Del mismo modo se podrán financiar en ejecución del Programa la redacción de proyectos técnicos necesarios para la ejecución de cualquiera de las obras previstas en el apartado anterior así como la dirección técnica de las mismas.
- 1.4. Con cargo a este Programa se podrán financiar una o varias actuaciones por municipio.

2.- BENEFICIARIOS.

- 2.1. Podrán ser beneficiarios de este Programa los municipios de la isla de Tenerife que a 1 de enero de 2026 cuenten con un censo de población entre 20.000 y 50.000 habitantes.
- 2.2. Con carácter previo al otorgamiento de las ayudas los Ayuntamientos deberán acreditar que no se encuentran incurso en ninguna de las causas de prohibición para ser beneficiario de la subvención, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2.3. La ejecución de las distintas actuaciones contempladas en este Programa, podrán ser ejecutadas directamente

Código Seguro De Verificación	V0a10Vr30m2b9xg7gZ7r0A	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Sánchez Sánchez - Vicesecretaria General Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	23/07/2026 09:01:52	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/V0a10Vr30m2b9xg7gZ7r0A			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/12	

por el propio Ayuntamiento a través de sus propios Servicios o por cualquier empresa u organismo de su titularidad que tenga atribuidas las competencias en la materia objeto de la actuación, o por cualquier empresa externa, cumpliendo con los requisitos establecidos en el la Ley 9/2017 de la Ley de Contratos del Sector Público.

3.- PROCEDIMIENTO.

3.1. Aprobado el Programa, el Cabildo Insular dirigirá escrito a los municipios que puedan acogerse al mismo remitiéndoles el Programa e invitándolo a aportar propuestas de actuaciones a financiar con cargo al mismo. Del mismo modo, se procederá a la publicación del Programa en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

3.2. Los Ayuntamientos dispondrán de un plazo de VEINTE (20 DÍAS) HÁBILES, a contar desde el día siguiente al de la publicación del Programa en el BOP, para la presentación de propuestas.

3.3. Las propuestas remitidas por los Ayuntamientos deberán especificar, entre otros, los siguientes extremos:

- Actuación: denominación, obra o servicio, naturaleza y breve descripción de la actuación a financiar.
- Presupuesto estimado de la actuación, con un desglose de ingresos y gastos previstos para la misma.
- En el supuesto de que el presupuesto exceda de la ayuda máxima de este programa -200.000,00 € , compromiso municipal de asumir el exceso, bien con fondos propios o de otras Administraciones Públicas.
- En el caso de obras, si se dispone de proyecto técnico y si el mismo cuenta ya con todas las autorizaciones/informes sectoriales, encontrándose en condiciones para su licitación.
- En el supuesto de que la actuación no esté relacionada directamente con el servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, razones de interés público que justifiquen dar prioridad a la actuación propuesta.

3.4. Las propuestas presentadas por los Ayuntamientos serán valoradas por el Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda procediéndose a elevar a la Sra. Consejera Insular del Área propuesta de actuaciones a acometer con cargo al programa. Las subvenciones serán otorgadas por el órgano de la Corporación Insular que resulte competente en función de lo previsto en las Bases de Ejecución del presupuesto.

Otorgadas las subvenciones se procederá a la notificación a los Ayuntamientos beneficiarios a los efectos de que por éstos, en un plazo no superior a DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, se aporte declaración por el órgano municipal que resulte competente comprensiva de los siguientes extremos:

- Aceptar la subvención propuesta, así como las normas y condiciones de este Programa.
- En su caso, asumir el compromiso de financiar el exceso sobre la financiación insular del presupuesto de la actuación.
- Autorizar al Cabildo Insular de Tenerife, para proceder a la detracción del REF de la cantidad que, en su caso, hubiera que reintegrar el Ayuntamiento, en los supuestos de no justificación total o parcial de la cantidad consignada en el Programa para el municipio.

3.5. Recibida la declaración reseñada en el punto anterior se procederá a resolver por la Consejera Insular de Cooperación Municipal y Vivienda el reconocimiento de la obligación para el abono de la cantidad asignada a cada Ayuntamiento.

Código Seguro De Verificación	V0a10Vr30m2b9xg7gZ7r0A	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Sánchez Sánchez - Vicesecretaria General Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	23/07/2026 09:01:52	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/V0a10Vr30m2b9xg7gZ7r0A			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/12	

4.- REQUISITOS DE LAS ACTUACIONES A SUBVENCIONAR.

4.1. Las actuaciones que podrán ser objeto de subvención con cargo a este Programa, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tratar de ejecución de obras nuevas, de mejora o ampliación y de reparación o conservación, o redacciones de proyectos, vinculadas directamente con la **prestación del servicio público municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable.**
- **Excepcionalmente**, se admitirán obras de otra naturaleza, siempre que se justifique a nivel municipal las razones de interés público que concurren para la ejecución de otro tipo de actuación, siempre que, en todo caso, estas últimas estén vinculadas con los servicios públicos municipales obligatorios del artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y que la propuesta cuente con el informe favorable de la Unidad Técnica del Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda.
- Cada Ayuntamiento podrá proponer una o varias actuaciones, procurando, en todo caso, que todas ellas tengan el suficiente grado de madurez para permitir su ejecución dentro del plazo de ejecución del Programa.
- Las obras deberán ser obras completas, o fases, susceptibles de su puesta en funcionamiento tras su finalización. De igual modo, los proyectos cuya redacción se pretenda financiar con cargo a este Programa, tendrán que cumplir este mismo requisito.
- Las obras y los proyectos deberán de tener la consideración de actuaciones prioritarias.
- El presupuesto de las obras a ejecutar o de los honorarios de redacción y/o dirección a abonar deberá ser igual o superior al importe de la ayuda a otorgar.

4.2. Las actuaciones objeto de subvención podrán modificarse, a petición municipal, siempre que medie causa de interés público que justifique el cambio, que deberá ser expuesta por el Ayuntamiento y valorada por el Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda.

5.- FINANCIACIÓN, REPARTO Y CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

5.1. Con carácter general, el programa será financiado por el Cabildo Insular de Tenerife. No obstante, para actuaciones cuyo presupuesto de ejecución, individual o conjuntamente, supere los 200.000,00 se admitirá la cofinanciación municipal del exceso sobre dicha cantidad.

5.2. La aportación del Cabildo Insular de Tenerife al Programa asciende a la cantidad de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL EUROS (1.800.000,00 €)**.

5.3. El importe total de las subvenciones a otorgar a cada Ayuntamiento no podrá superar, en ningún caso, la cantidad de **DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €)** –importe máximo de la ayuda- bien se destine dicha cantidad a una o a varias actuaciones.

No obstante, el importe total de las actuaciones, individual o conjuntamente, si podrá superar dicha cuantía siempre que el Ayuntamiento en cuestión asuma el compromiso de financiar el exceso sobre los 200.000,00 €.

5.4. En todo caso, la financiación del Cabildo Insular de Tenerife tiene el carácter de máxima, de tal manera que cualquier incremento en el coste final de cualquiera de las actuaciones subvencionadas será financiado por los Ayuntamientos.

5.5. No se establecen criterios de preferencia entre municipios relacionados con población, déficit en la prestación de servicios públicos, presupuestos, etc., toda vez que existe consignación presupuestaria suficiente para otorgar 200.000,00 € a los nueve (9) municipios de la isla de Tenerife, con población comprendida entre los

Código Seguro De Verificación	V0a10Vr30m2b9xg7gZ7r0A		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Sánchez Sánchez - Vicesecretaria General Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno		Firmado	23/07/2026 09:01:52
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/V0a10Vr30m2b9xg7gZ7r0A			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página	9/12



20.000 y los 50.000 habitantes.

6.- FINALIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES.

- 6.1. El plazo para la ejecución de las actuaciones incluidas en este programa finaliza el día 30 de junio de 2028. La documentación justificativa prevista en el apartado 3º de esta norma deberá presentarse antes del 30 de septiembre de 2028.
- 6.2. Además de en el supuesto previsto en el apartado 4.2 de este Programa, ambos plazos podrán ser ampliados por la Consejera Insular de Cooperación Municipal y Vivienda, bien de forma global para todas las actuaciones previstas en el programa por razones de tipo general que afecten a todos los municipios, bien de forma específica para uno o varios Ayuntamientos previa petición de éstos en la que se justifiquen las razones de la ampliación.
- 6.3. La justificación de los fondos recibidos exigirá la presentación por parte de cada Ayuntamiento de la siguiente documentación:
- Certificado del Secretario municipal comprensivo de los siguientes extremos:
 - Que la actividad subvencionada se ha ejecutado correctamente.
 - Que la subvención concedida se ha destinado a la finalidad prevista.
 - Balance definitivo de ingresos y gastos.
 - Subvenciones recibidas, en su caso.
 - En el supuesto de obras contratadas, se adjuntará copia del acto administrativo de adjudicación y del acta de recepción de las obras.
 - Si las obras se ejecutaren con medios propios, se acompañará informe técnico emitido por funcionario público municipal en el que se detalle, fecha de inicio, fecha de finalización y presupuesto total de las obras.
 - En el supuesto de contratos de servicios para la redacción de proyecto se adjuntará copia del acto administrativo de adjudicación e informe técnico emitido por funcionario público municipal de supervisión del proyecto, en el que, entre otros aspectos, figure la fecha de su entrega.

7.- REINTEGRO.

- 7.1. Con carácter general, constituirán causas de reintegro, las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en la normativa que la desarrolla.
- 7.2. El reintegro podrá ser total o parcial, procediendo al inicio del procedimiento correspondiente tanto en el supuesto de que no se justifique cantidad alguna como cuando no se justifique parcialmente la cuantía de la subvención otorgada.
- 7.3. Los Ayuntamientos, mediante la adhesión a este Programa y la aceptación de sus condiciones, autorizan al Cabildo Insular de Tenerife a detraer la cantidad a reintegrar de los recursos que le corresponden a dicho municipio en el REF.
- 7.4. Procederá la liquidación de intereses de demora sobre la cantidad a reintegrar en aquellos supuestos en que se produzca un incumplimiento del Programa por causa imputable al propio Ayuntamiento. En ningún caso procederá la liquidación de dichos intereses en todos aquellos supuestos en que el presupuesto definitivo de la actuación haya resultado inferior al inicialmente previsto por bajas en la adjudicación en los correspondientes contratos administrativos o cualquier otra circunstancia puesta de manifiesto durante la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

Código Seguro De Verificación	V0a10Vr30m2b9xg7gZ7r0A	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Sánchez Sánchez - Vicesecretaria General Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	23/07/2026 09:01:52	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/V0a10Vr30m2b9xg7gZ7r0A			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	10/12	

8.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones recogidas en este Programa, asumen, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Adoptar acuerdo o resolución del órgano municipal competente relativo a:
 - Aceptación de la subvención que se otorga con cargo a este Programa, así como de las condiciones, criterios y normas que en el mismo se recogen.
 - Asumir, en su caso, el compromiso de financiar con cargo a su presupuesto la cantidad que le corresponde conforme a la distribución porcentual contemplada en la ficha financiera del Programa en todos aquellos casos en que se prevea la cofinanciación.
 - Autorizar al Cabildo Insular a la detracción del REF de la cantidad que, en su caso, corresponda reintegrar al Ayuntamiento en los supuestos de no justificación total o parcial de la actividad.
- b) Destinar el importe de la subvención a la finalidad prevista, comunicando al Cabildo Insular cualquier incidencia que pudiera ocurrir en la ejecución de cualquiera de las actuaciones subvencionadas.
- c) En el supuesto de ejecución de obras, éstas deberán señalizarse mediante cartel informativo debiendo figurar necesariamente la denominación de las obras y que se trata de una obra financiada o cofinanciada por el Cabildo Insular de Tenerife. Asimismo, el Ayuntamiento se compromete a especificar dicha financiación insular en cualquier acto de promoción o divulgación que el Ayuntamiento haga de las obras.
- d) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, debiendo de justificar la totalidad de la cantidad prevista en el Programa para el Ayuntamiento, tanto de la aportación insular como, en su caso, de la municipal.
- e) Tras la finalización de las obras, los Ayuntamientos se comprometen a destinar las obras al fin previsto, asumiendo con cargo a su presupuesto, los gastos de conservación y mantenimiento.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Cabildo Insular, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g) Comunicar al Cabildo Insular la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Cuando puedan resultar de aplicación, también deberán cumplir, con carácter general, todas aquellas obligaciones previstas en la legislación reguladora del régimen jurídico de las subvenciones y las recogidas en las normas reguladoras de los planes e instrumentos de cooperación municipal, en cuanto resulten compatibles con estas ayudas.

9.- RÉGIMEN JURÍDICO.

- 9.1. Para lo no previsto en este Programa, será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife.
- 9.2. Las dudas y controversias que pudieran plantearse en la cuanto a la interpretación de las normas de este Programa, serán elevadas a la consideración del Consejo de Gobierno Insular.
- 9.3. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en ejecución de este Programa serán conocidas por el orden judicial contencioso-administrativo.

Código Seguro De Verificación	V0a10Vr30m2b9xg7gZ7r0A	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Sánchez Sánchez - Vicesecretaria General Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	23/07/2026 09:01:52	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/V0a10Vr30m2b9xg7gZ7r0A			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	11/12	

SEGUNDO. - Autorizar un gasto por importe de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL EUROS (1.800.000,00€)**, número de propuesta Fase A: 2026-007180, Item 2026-020861, con cargo a la aplicación presupuestaria 2026.0901.1611.76240, Proyecto 2026-0477, con número de subvención identificativo del programa en el sistema contable SIGEC 2026-001318, y número de expediente E2026009434.

TERCERO. - Notificar el Programa a los municipios de la isla de Tenerife con población comprendida entre los 20.000 y los 50.000 habitantes y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de **dos meses**, contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Sección de lo Contencioso del Tribunal de Instancia de los de Santa Cruz de Tenerife.

Todo ello sin perjuicio de la facultad prevista en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Código Seguro De Verificación	V0a10Vr30m2b9xg7gZ7r0A	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Sánchez Sánchez - Vicesecretaria General Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	23/07/2026 09:01:52
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/V0a10Vr30m2b9xg7gZ7r0A		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	12/12

